



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15348 – 2023
LA LIBERTAD
Reposición y otros
Proceso ordinario laboral – NLPT**

Sumilla. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, como parte integrante del derecho al debido proceso, importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión.

Lima, diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco

VISTA la causa número quince mil trescientos cuarenta y ocho, guion dos mil veintitrés, **La Libertad**, en audiencia pública de la fecha y, luego de producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

I. MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandada, **Universidad Privada del Norte Sociedad Anónima Cerrada**, mediante escrito del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (folios doscientos veintiséis a doscientos treinta y nueve), contra la **sentencia de vista** contenida en la resolución del veintidós de noviembre de dos mil veintidós (folios ciento setenta y siete a doscientos veintiuno), que **revocó** la **sentencia apelada** expedida el treinta y uno de julio de dos mil veinte (folios noventa y uno a ciento treinta y cuatro), en el extremo que declaró **fundada** la reposición por despido incausado y la indemnización por daños y perjuicios; y, **reformándolo** se declararon **infundadas**; así mismo, **se revocó** el extremo que declaró que carecía de objeto resolver la pretensión subordinada de pago de indemnización por despido arbitrario; y, **reformándolo**, se declaró **fundada** dicha pretensión; modificando el monto ordenado a pagar; y, **confirma lo demás que contiene**; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante **[REDACTED]** sobre reposición y otros.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15348 – 2023
LA LIBERTAD
Reposición y otros
Proceso ordinario laboral – NLPT**

II. CAUSALES DEL RECURSO

El recurso de casación interpuesto por la parte demandada se declaró procedente mediante resolución de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro (folios ochenta y ocho a noventa), por las causales de:

- a) **Infracción normativa de los numerales 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.**
- b) **Infracción normativa por inaplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.**
- c) **Infracción normativa por inaplicación del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario de Trabajo y Trabajo en Sobretiempo.**

En ese sentido, corresponde a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento al respecto.

CONSIDERANDO

Primero. Desarrollo del proceso

A fin de establecer la existencia de las infracciones arriba señaladas, es necesario plantear un resumen del desarrollo del proceso:

- a) **Pretensión.** Conforme se aprecia de la demanda de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve (fojas siete a treinta y ocho) y mediante escrito de adecuación (de fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres), el demandante solicitó la declaración del vínculo laboral a plazo indeterminado como trabajador ordinario, así como su inclusión en planillas de la demandada, la reposición por despido incausado y como pretensión subordinada el pago de



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15348 – 2023
LA LIBERTAD
Reposición y otros
Proceso ordinario laboral – NLPT**

la indemnización por despido arbitrario. Asimismo, peticona la indemnización por daños y perjuicios (daño moral y lucro cesante), el pago y reintegro de beneficios sociales consistentes en gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, y, reintegro de utilidades; así como el reintegro de concepto remunerativo, el pago de intereses legales y honorarios profesionales.

- b) Sentencia de primera instancia.** El Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante sentencia de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, declaró **fundada la demanda**, reconociendo que la parte demandante desde su ingreso el veintitrés de marzo del dos mil nueve, estuvo sometido a un contrato de trabajo típico y a plazo indefinido, ordenándose que la demandada cancele la suma de S/ 186 247.34 (ciento ochenta y seis mil doscientos cuarenta y siete con 34/100 soles) por conceptos de gratificaciones, vacaciones simples, compensación por tiempo de servicios y reintegro de utilidades, así como, indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante y daño moral. Además, se ordena que la demanda cumpla con reponer al demandante en su centro de labores en el mismo cargo que ostentó (docente universitario o en otro similar)
- c) Sentencia de segunda instancia.** La Segunda Sala Especializada Laboral de la referida Corte Superior de Justicia, mediante sentencia de vista de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, **revocó la sentencia apelada** que declaró **fundada** la reposición por despido incausado y la indemnización por daños y perjuicios; y, **reformándolo** se declararon **infundadas**. Igualmente, **se revocó** la sentencia apelada que declaró carece de objeto resolver la pretensión subordinada de pago de la indemnización por despido arbitrario (parte integrada por el colegiado



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15348 – 2023
LA LIBERTAD
Reposición y otros
Proceso ordinario laboral – NLPT**

superior); y, **reformándolo**, se declaró **fundada** dicha pretensión.
Confirmando lo demás que contiene y se modificó el monto ordenado a pagar.

Infracción normativa

Segundo. La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la sala superior al emitir una resolución que pone fin al proceso, dando lugar a que la parte que se considere afectada pueda interponer su recurso de casación.

Tercero. Delimitación de la controversia

Al haberse declarado procedente el recurso de casación por causales de infracción normativa¹ de naturaleza procesal como sustantivas, resulta necesario examinar la infracción referente a la contravención de la norma que garantiza el derecho al debido proceso y a una debida motivación de resoluciones judiciales; porque de existir tal contravención, ya no cabe pronunciamiento sobre la causal sustantiva de la materia controvertida.

Así pues, de advertirse la infracción normativa de carácter procesal, corresponderá a esta Suprema Sala declarar fundado el recurso de casación propuesto y la nulidad de la resolución recurrida, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N.º 29497; en sentido contrario, de no presentarse la afectación alegada por la parte recurrente, la causal devendrá en infundada y se procederá a analizar las causales sustantivas.

¹ Por **infracción normativa** debemos entender la causal a través de la cual, la parte recurrente **denuncia la existencia de un error de naturaleza procesal o sustantiva**, que incide directamente sobre el sentido de lo decidido por la Sala Superior. Los **errores** que pueden ser alegados como infracción normativa **pueden comprender a los supuestos de aplicación indebida, interpretación errónea o inaplicación de una norma**, que como se ha señalado pueden ser de carácter sustantivo o procesal.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15348 – 2023
LA LIBERTAD
Reposición y otros
Proceso ordinario laboral – NLPT**

**De la causal procesal referida a los numerales 3 y 5 del artículo 139 de la
Constitución Política del Perú**

Cuarto. El artículo constitucional cuestionado en casación establece lo siguiente:

Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (...).

El derecho al debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales

Quinto. Desarrollando sus características encontramos lo siguiente:

a) Definición de derecho al debido proceso

El debido proceso puede definirse como el conjunto de garantías formales y materiales que deben ser respetadas en todo tipo de proceso judicial o administrativo con la finalidad de expedir una resolución acorde al ordenamiento jurídico, pero sobre todo justa.

b) Contenido del derecho al debido proceso

De la revisión de numerosas ejecutorias emitidas por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República,

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15348 – 2023
LA LIBERTAD
Reposición y otros
Proceso ordinario laboral – NLPT**

así como de las sentencias del Tribunal Constitucional, se puede determinar que, el derecho al debido proceso, comprende los elementos siguientes:

- i) Derecho a un juez predeterminado por la ley
- ii) Derecho de defensa y patrocinio por un abogado
- iii) Derecho a un juez independiente e imparcial
- iv) Derecho a la prueba
- v) Derecho a la motivación de las resoluciones
- vi) Derecho a los recursos
- vii) Derecho a la instancia plural
- viii) Derecho a la prohibición de revivir procesos fenecidos
- ix) Derecho al plazo razonable.

c) El derecho al debido proceso en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

El artículo III del Título Preliminar de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece como uno de los fundamentos del proceso laboral, la observancia por los jueces del debido proceso.

d) La Motivación de las Resoluciones Judiciales

Sobre la infracción normativa del numeral 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, debemos decir que el derecho a la debida motivación implica que, los magistrados de todas las instancias, al expedir una resolución judicial, con excepción de las de mero trámite, señalen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, los mismos que deben ser presentados de una manera lógica y con estricta sujeción a las pretensiones formuladas en el proceso.

En conclusión, esta Suprema Sala considera que las resoluciones judiciales están suficientemente motivadas cuando cuentan con los fundamentos jurídicos y fácticos

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15348 – 2023
LA LIBERTAD
Reposición y otros
Proceso ordinario laboral – NLPT**

indispensables para la justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea breve o concisa.

En cuanto a la falta de motivación de una resolución judicial, esta Sala Suprema, siguiendo la Doctrina del Tribunal Constitucional, considera que las resoluciones judiciales no tienen motivación o carecen de motivación suficiente en los casos siguientes:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento.
- c) Deficiencias de motivación externa.
- d) Motivación insuficiente.
- e) Motivación sustancialmente incongruente.

También, esta Sala Suprema considera que existe infracción al deber de motivación en los actos siguientes:

- a) Defectos de motivación (motivación interna o motivación externa).
- b) Insuficiencia de motivación (motivación inexistente, aparente, insuficiente, incongruente o fraudulenta).
- c) Motivación constitucionalmente deficitaria.

En consecuencia, de no presentarse ninguno de los defectos de motivación, la resolución que se impugne estaría suficientemente motivada, no existiendo infracción normativa alguna y en consecuencia su cuestionamiento debería desestimarse.

Solución del caso concreto

Sexto. La parte recurrente alega que la sala no ha sustentado la razón por la que desnaturaliza el contrato part time. Además, no se ha expresado el fundamento



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15348 – 2023
LA LIBERTAD
Reposición y otros
Proceso ordinario laboral – NLPT**

jurídico que lo lleve a concluir que por un supuesto exceso de horas ocurrido con fecha posterior al inicio de la relación contractual se considere desnaturalizada la contratación desde el inicio de la relación; tampoco, no se ha analizado ni fundamentado jurídicamente cuantas horas promedio diarias debía laborar el demandante y cuál era el límite de horas promedio diarias adicionales que ha laborado el demandante. Sobre el pago de vacaciones y compensación por tiempo de servicios, señala que, la sentencia de vista carece de motivación pues no se ha verificado si en el presente caso el demandante cumple con los requisitos previstos del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 713, el artículo 11 de su Reglamento y el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Séptimo. Analizados los argumentos centrales de la sentencia de vista, se advierten deficiencias en su motivación, en razón a que, corresponde evaluar la condición contractual del demandante, es decir, si ha ostentado la condición de docente «contratado» o «nombrado» en la Universidad Privada del Norte Sociedad Anónima Cerrada, con el fin de concluir si le corresponde o no el pago de beneficios solicitados acogida en el proceso, considerándose que los beneficios establecidos en las leyes especiales (Ley N.º 23733 y N.º 30220) , únicamente le corresponde a los docentes nombrados.

Por otro lado, este Colegiado Supremo advierte que las instancias de mérito han realizado una percepción errónea de los hechos al concluir que el demandante ha laborado más de cuatro (04) horas diarias, por cuanto, no resulta suficiente que con solo dos meses (noviembre dos mil diecisiete y julio dos mil dieciocho) en que el actor si superó la jornada máxima legal del part time, se determine la desnaturalización del contrato a tiempo parcial por todo el periodo demandado.

Siendo así, podemos concluir que se ha incurrido en vulneración al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales, correspondiente a los numerales 3)



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15348 – 2023
LA LIBERTAD
Reposición y otros
Proceso ordinario laboral – NLPT**

y 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, por lo cual, la causal procesal denunciada resulta **fundada**.

Respecto a la infracción normativa por inaplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios e Inaplicación del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario de Trabajo y Trabajo en Sobretiempo.

Octavo. En lo que respecta a estas causales materiales declaradas procedentes; al haberse estimado la causal procesal, que conlleva a la nulidad de los actuados, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve:

DECISIÓN

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, **Universidad Privada del Norte Sociedad Anónima Cerrada**, mediante escrito presentado el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (folios doscientos veintiséis a doscientos treinta y nueve); en consecuencia, **CASARON** la **sentencia de vista** contenida en la resolución del veintidós de noviembre de dos mil veintidós (folios ciento setenta y siete a doscientos veintiuno), insubsistente la apelada y **ORDENARON** nuevo fallo por el *a quo*, observando las consideraciones que se desprenden de la presente ejecutoria suprema; y **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial «El Peruano», conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante [REDACTED] sobre **reposición y otros**; y devolvieron los actuados; interviniendo como **ponente** la señora jueza suprema **Espinoza Montoya**. Notifíquese conforme a Ley.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 15348 – 2023
LA LIBERTAD
Reposición y otros
Proceso ordinario laboral – NLPT**

S. S.

ARÉVALO VELA

FIGUEROA NAVARRO

ALVARADO PALACIOS DE MARÍN

ATO ALVARADO

ESPINOZA MONTOYA

JCV/RLH